

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
tres meses	5'50	»
seis meses	10'50	»
un año	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
tres meses	7	»
seis meses	12'50	»
un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Parte Oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

## Ministerio de Hacienda

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de fecha 7 del corriente mes, en la que ese Ministerio del digno cargo de V. E. interesa del de Hacienda que la intervención de las fábricas de harinas, que ha de realizarse por el Estado en la forma prevenida en la circular dictada por la Comisaría general de Subsistencias en 30 de Julio próximo pasado, se encomiende, a ser posible, a funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas cuyos conocimientos técnicos y práctica en otros servicios análogos son garantía de acierto en el desempeño de la nueva gestión que se les encomiende:

Considerando que por tratarse de un servicio de tan extraordinaria importancia y notoria trascendencia para la normalización y abastecimiento del mercado nacional de harinas, deben contribuir a su implantación y funcionamiento aquellos organismos de la Administración pública que por sus especiales aptitudes y conocimientos se hallen capacitados para dichos fines, y que estas condiciones concurren en los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, por la práctica ya adquirida en la intervención de las fábricas de alcohol, azúcar, achicoria y cerveza:

Considerando que el limitado número de funcionarios que integran el escalafón del Cuerpo de Aduanas, más limitado en la actualidad por las muchas vacantes existentes en la categoría de ingreso, no permite por ahora destinar especial y exclusivamente a la intervención de las fábricas de harina los empleados necesarios para tal servicio; pero que, en cambio, resulta factible que la mayoría de los funcionarios que prestan los de inspección y algunos de los que ocupan destinos en las Administraciones de las Aduanas simultaneen con las primordiales atenciones de sus cargos titulares las corres-

pondientes a la nueva intervención que se les haya de encomendar; y

Considerando que es de inexcusable justicia y de imprescindible necesidad que a los funcionarios que practiquen el servicio de que se trata se les indemnice adecuadamente de los gastos de locomoción y demás desembolsos que con tal motivo se vean obligados a realizar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo interesado por V. E. y con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección general de Aduanas se facilite con toda urgencia a la Comisaría general de Subsistencias relación detallada de los funcionarios del Cuerpo Pericial que, sin menoscabo de los primordiales deberes de sus cargos titulares, puedan realizar, simultáneamente con el exacto cumplimiento de aquéllos, la intervención de las fábricas nacionales de harinas establecidas en las demarcaciones que por el expresado Centro directivo se les señalen y con sujeción a las instrucciones que de la Comisaría general de Subsistencias reciban; y

2.º Que por la Comisaría general de Subsistencias se indemnice adecuadamente a los referidos funcionarios de los diversos gastos que les ocasione la práctica del servicio que se les confie.

De Real orden me complazco en decirlo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1920.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Señor Ministro de Fomento.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

## COMISARÍA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

## CIRCULAR

Para facilitar el cumplimiento de la circular de fecha 30 de Julio último referente a la intervención de las fábricas de harinas,

Esta Comisaría general ha acordado comunicar a V. las siguientes prevenciones:

1.ª Al recibo de la presente y tan pronto como las demás atenciones del cargo lo permitan se personará en las fábricas que indica la relación que le fué remitida y en todas las de esa demarcación cuya potencialidad no sea

inferior a 6.000 kilos y no pertenezcan a otro funcionario, a fin de comprobar las cantidades de trigo y harina que tenga cada una. Esta existencia formará la primera partida del cargo de los libros de primeras materias y productos elaborados que, ajustados a los modelos insertos en el Boletín Oficial de la provincia, deberá presentarle el fabricante para que sean habilitados y sellados por esa Intervención.

De la cuantía y pormenor de las expresadas existencias levantará acta por duplicado que firmará con el fabricante o Gerente y remitirá uno de los ejemplares a esta Comisaría, quedando el otro en poder del fabricante y a disposición de esa Intervención para ulteriores comprobaciones. En la mencionada acta se hará constar el precio de adquisición de los trigos existentes, requiriendo al efecto al fabricante para que presente las facturas o requisitos que lo justifiquen y los cuales serán reseñados en aquél documento.

Si el fabricante alegase carecer de los libros ajustados al modelo oficial por falta material de tiempo, le concederá V. un plazo prudencial para que se provea de ellos, habilitando entre tanto un cuaderno o libreta sencilla, en que aquél anotará los datos esenciales de cargo y data, así de trigos como de harinas, cuyos datos deberá el fabricante pasar al libro oficial tan pronto lo haya adquirido.

2.ª Los fabricantes de harinas redactarán cada veinticuatro horas el boletín a que se refiere la prevención 4.ª de la citada Circular de 30 de Julio, en el que anotarán las cantidades de trigo entrado y molturado y las de harinas producidas y vendidas en las veinticuatro horas, con expresión del destino. Como las visitas a las fábricas no han de ser diarias dadas las múltiples atenciones del servicio, dispondrá que los boletines se depositen diariamente sin excusa alguna en un buzón que, precintado por V., deberá existir en cada fábrica, instalado en condiciones de no poder ser abierto si no es a presencia de esa Intervención.

3.ª En cada visita que la Intervención realice a las fábricas recogerá los boletines, entregará recibo de ellos al fabricante y comprobará sus datos con los asientos de los libros y con el número de las precintas vendidas, indicando en los libros, bajo su firma y sello, el resultado de la mencionada comprobación, y si,

además, se halla debidamente justificado el destino de las harinas en la forma que determina la prevención sexta de la referida Circular de 30 de Julio. De las deficiencias que observare y de toda reclamación que le sea presentada de conformidad con lo que dispone la prevención 7.ª de aquella circular, esa Intervención, una vez efectuadas con toda urgencia las gestiones y comprobaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, dará conocimiento a esta Comisaría general para la imposición de la penalidad que proceda.

4.ª Las precintas para la circulación de harinas serán entregadas a los fabricantes por esa Intervención, previo pago de su importe, una vez selladas por la misma, advirtiéndole a aquéllos que, bien a mano o bien con un sello hecho al efecto, deberán anotar en la precinta, so pena de nulidad, el número de la expedición (a partir de la primera circulada con precinta) la fecha de salida de la fábrica, el destino y el medio de transporte (ferrocarril, carros o mixto). Se pegará una en la boca de cada saco, y se irán utilizando por riguroso orden de numeración de menor a mayor.

Los Interventores procurarán tener siempre en su poder el número de precintas suficientes para las necesidades de un mes, haciendo para ello los pedidos a esta Comisaría con la antelación necesaria, y las entregarán tan pronto les fueren reclamadas por los fabricantes, debiendo estos tener en cuenta que la falta de precintas en fábrica no les autoriza en ningún caso para sacar harinas sin ellas, y por tanto no les exime de la responsabilidad consiguiente.

5.ª Los Interventores, una vez deducido el tanto por ciento que esta Comisaría determine, ingresarán mensual o quincenalmente, según la cuantía, el importe de la venta de precintas, en el Banco Hispano Americano, utilizando para ello las sucursales y correspondientes del mismo y, en su defecto, las del Banco de España, haciendo constar que el ingreso es para la cuenta corriente abierta en el Banco Hispano Americano por la Comisaría general de Subsistencias, bajo el concepto «Precintas para harina». El resguardo justificativo de cada ingreso será remitido inmediatamente a esta Comisaría general para el abono en cuenta.

6.ª Al practicar la última visita de cada mes, recogerán los

Interventores los datos necesarios para redactar la estadística mensual correspondiente al período transcurrido desde la última del mes anterior. Aquella consistirá en un estado comprensivo de todas las fábricas, en el que constará respecto de cada una las cantidades de trigo existentes al empezar el período, el comprado y molido en el mismo, y las existencias para el siguiente, consignando iguales datos con relación al movimiento de harina. Respecto de cada fábrica se anotarán las fechas de las visitas que limitan el período respectivo.

El precedente estado se remitirá a la Comisaría dentro de los diez primeros días de cada mes, en unión de las cuentas de precintas. En ésta constarán las existencias en poder del Interventor al empezar el mes y las recibidas en el mismo, constituyendo el cargo, y en la data las vendidas y las existentes al finalizar el mes. En la misma cuenta se justificará el importe de las ventas con nota de los ingresos efectuados en el Banco Hispano Americano y el número de los correspondientes resguardos, así como de la cantidad a que asciende el tanto por ciento deducido para gastos de intervención.

7.ª Además de las comprobaciones a que se refiere la prevención 3.ª de esta Circular, los Interventores realizarán cuantas gestiones les sugiera su celo, encaminadas principalmente a impedir la circulación sin precinta o con ella deficiente, las simulaciones de destino y las ocultaciones de toda o de parte de la producción. A este efecto, tomarán nota en las respectivas estaciones del ferrocarril de las expediciones circuladas, a fin de compararla con los asientos de los libros, así en las cantidades como en los destinos, procurando efectuar análogas comprobaciones con iguales datos reclamados a las demás Empresas de transportes.

Para la inspección de las fábricas bastará practicar, por regla general, sin previo aviso y sin que guarden regularidad, dos visitas por mes, salvo que fundadamente se sospeche la existencia de simulaciones u ocultaciones. La inspección podrá reducirse a una visita mensual, siempre que las demás atenciones del servicio así lo aconsejen.

8.ª De toda infracción de la Real orden de 27 de Julio, de las Circulares de 30 de igual mes o de la presente que fueren descubiertas o llegaren a conocimiento de esa Intervención, así respecto de los trigos y harinas producidos en su demarcación como de los llegados para consumo de la misma, levantará acta detallada, que suscribirá en unión del fabricante, del porteador o del interesado directo en el asunto, y, en defecto de éstos, por dos testigos, remitiéndola, después de practicar las gestiones oportunas y de informar V. sobre el caso, a esta Comisaría general para la imposición de la penalidad que proceda; y

9.ª De todas las incidencias que ocurran en el servicio, como de cuantas dudas se le presenten en el cumplimiento del mismo, dará conocimiento inmediato a esta Comisaría general sin perjuicio de proceder desde luego,

en la forma que su recto juicio le aconseje si la demora puede acarrear perjuicios irreparables al servicio o a los intereses del comercio o de la industria.

Del recibo de la presente se servirá comunicar el oportuno aviso a esta Comisaría. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez Vigo.  
Señores Inspectores regionales y especiales de Aduanas.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

**GOBIERNO CIVIL**

**Higiene y Sanidad Pecuarias**

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición la glosopeda en el ganado lanar

y caprino de Ribaflecha, y la viruela en el ganado lanar de Haro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con el Inspector de Higiene pecuaria de esta provincia, declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos, en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento, hasta que después de curados o muertos los últimos enfermos no transcurra el plazo señalado en el artículo 225 del precitado Reglamento, para los atacados de glosopeda, y el señalado en el artículo 232 para los de viruela.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 25 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

**Diputación Provincial**

AÑO DE 1920

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPITULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial—Personal	22726 49	> >		22726 49
2.º 1.º	Administración provincial—Material	> >	> >		> >
2.º 2.º	Servicios generales	5516 86	> >		5516 86
3.º	Obras obligatorias	4700 >	> >		4700 >
4.º	Cargas	3684 98	> >		3684 98
5.º	Instrucción pública	4521 85	> >		4521 85
6.º	Beneficencia	84141 51	> >		84141 51
7.º	Corrección pública	7500 >	> >		7500 >
8.º	Imprevistos	1000 >	1000 >		2000 >
10.	Carreteras	1120 36	> >		1120 36
11.	Obras diversas	> >	> >		> >
12.	Otros gastos	8364 97	9250 >		17614 97
	TOTAL	123277 02	10250 >		133527 02

Logroño, 31 de Julio de 1920.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Daniel Menchaca.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 3 de Agosto de 1920.—El Vicepresidente, Pedro Arza.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

**Administración de Contribuciones**  
**Territorial.—CIRCULAR**

563

Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana.

En la circular de esta Administración publicada en el BOLETIN OFICIAL número 68, del día 5 de Junio último, se pone de manifiesto entre otros datos concernientes al servicio de apéndices al amillaramiento, lo siguiente:

**Artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919.**

Los apéndices a los amillaramientos de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento del artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se harán a partir del corriente año en el mes de Julio, se expondrán al público desde 1.º de Agosto del mismo a los efectos del artículo 60 de dicho

Reglamento, y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del día 1.º de Septiembre.

Al recordar a los Ayuntamientos y Juntas periciales el cumplimiento de este servicio, he de advertirles por medio de la presente que el apéndice que se reciba en esta Administración con posterioridad al 11 de Septiembre próximo se considerará como no presentado y por tanto nulo y sin efectos.

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales, en evitación de que por su negligencia causante de un retraso que ocasionará a los contribuyentes perjuicios irreparables si dentro de los plazos marcados no cumplen el servicio de que se trata.

Logroño, 20 de Agosto de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Verecundo Actores.

**Comisión de evaluación**

**EDICTO**

575

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1921-22, y con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones efectuadas, queda dicho documento así como el recuento de la ganadería expuesto en la Secretaría de la Comisión de evaluación por espacio de quince días, dentro de los cuales pueden presentarse por los interesados o sus legales apoderados las reclamaciones que consideren oportunas.

Logroño, 23 de Agosto de 1920.—El Presidente, Verecundo Actores.

**Tesorería de Hacienda**

576

Hallándose vacante en esta provincia el cargo de Recaudador de Hacienda de la Zona de Murillo de Río Leza, los que se consideren con aptitudes y condiciones para optar a dicho cargo podrán solicitarlo del Excm. señor Ministro del Ramo, en instancia extendida en el papel correspondiente, que será presentada en esta Delegación para su debido curso.

La cuantía de la fianza que se constituya para garantizar el cargo de referencia, será fijada por la Superioridad, en armonía a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Instrucción de 1900, siendo el premio de cobranza asignado a dicha zona el 3.50 por 100, y los pueblos que comprende son los siguientes:

- |           |                  |
|-----------|------------------|
| Alcanadre | Lagunilla        |
| Ausejo    | Murillo Río Leza |
| Corera    | El Redal         |
| Galilea   | Zenzano          |
| Jubera    |                  |

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño, 24 de Agosto de 1920.—El Tesorero de Hacienda, José Agromayor.

# Diputación Provincial de Logroño.

AÑO DE 1919-20

524

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el año de 1919-20, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las satisfechas desde 1.º de Abril a 31 de Diciembre último y las desde 1.º de Enero a 31 de Marzo próximo pasado, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

CAPÍTULOS.	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en el presupuesto		Satisfechas desde 1.º de Abril a 31 de Diciembre		Satisfechas desde 1.º de Enero a 31 de Marzo		TOTAL de lo pagado		Satisfecho de más		Pendiente de pago	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º	Administración Provincial.—Personal.	75936	61	51174	71	17317	59	68492	30	»	»	7444	31
2.º	Administración Provincial.—Material..	6662	77	2293	31	878	19	3171	50	»	»	3491	27
3.º	Servicios generales.	39591	91	15229	79	3603	24	18833	03	»	»	20758	88
4.º	Obras obligatorias.	31615	18	5836	55	3282	77	9119	32	»	»	22495	86
5.º	Cargas.	1580764	27	33436	73	1304139	98	1337576	71	»	»	243187	56
6.º	Instrucción pública.	1166017	83	25435	11	11425	03	36660	14	»	»	1129157	69
7.º	Beneficencia.	1124583	39	291069	37	76624	91	367694	28	»	»	756889	11
8.º	Corrección pública.	141802	21	11715	58	4884	16	16599	74	»	»	125202	47
9.º	Imprevistos.	66806	81	8264	96	2752	23	11017	19	»	»	55789	62
10.º	Nuevos Establecimientos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11.º	Carreteras.	1943	47	»	»	937	12	937	12	»	»	1006	35
12.º	Otros gastos..	557679	56	50214	54	10227	43	60441	97	»	»	497237	59
	Totales..	4793404	01	494670	65	1436072	65	1930743	30	»	»	2862660	71

Logroño, 31 de Julio de 1920.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Daniel Menchaca.

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el año de 1919-20, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Abril a 31 de Diciembre último y las desde 1.º de Enero a 31 de Marzo próximo pasado, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

CAPÍTULOS.	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en el presupuesto		Recaudadas desde 1.º de Abril a 31 de Diciembre		Recaudadas desde 1.º de Enero a 31 de Marzo		TOTAL de lo recaudado		Recaudado de más		Pendiente de cobro	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º	Rentas.	7130	22	4753	48	1188	37	5941	85	»	»	1188	37
2.º	Portazgos y barcajes.	2125	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2125	»
3.º	Donativos, legados y mandas..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º	Repartimiento.	1551692	82	350028	63	74459	23	424487	86	»	»	1127204	96
5.º	Instrucción pública.	790527	63	»	»	»	»	»	»	»	»	790527	63
6.º	Beneficencia.	112981	41	9526	39	4042	36	13568	75	»	»	99412	66
7.º	Ingresos extraordinarios.	723397	68	36590	24	12784	11	49374	35	»	»	674023	33
8.º	Arbitrios especiales.	269803	69	»	»	»	»	»	»	»	»	269803	69
9.º	Empréstitos.	1300000	»	»	»	1265666	46	1265666	46	»	»	34333	54
10.º	Enajenaciones.	1050	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1050	»
11.º	Resultas.	249917	55	132828	66	»	»	132828	66	»	»	117088	89
12.º	Ampliación.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13.º	Movimiento de fondos o suplementos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º	Reintegros.	291476	78	46936	58	58414	01	105350	59	»	»	186126	19
	Totales..	5300102	78	580663	98	1416554	54	1997218	52	»	»	3302884	26

## RESUMEN

Importan los ingresos.	1997218	52
Idem los gastos.	1930743	30
Existencia.	(En documentos por formalizar. . . . . 35558 82)	66475 22
	(En metálico. . . . . 30916 40)	

Logroño, 31 de Julio de 1920.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Daniel Menchaca.

**Instituto Geográfico y Estadístico**

Sección de Estadística de la provincia de Logroño

**CIRCULAR**

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Logroño, 24 de Agosto de 1920.  
—El Jefe de Estadística, Heracleo García.

**Administración Municipal**

**QUEL**

559

Don Francisco Pérez Garrido, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quel, 17 de Agosto de 1920.—Francisco Pérez.

**ENTRENA**

558

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año próximo de 1921 a 1922, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince y cinco días, respectivamente, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Entrena, 18 de Agosto de 1920.  
—El Alcalde, Cruz Ubis.

**PRADILLO DE CAMEROS**

Hallándose confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1921 a 1922, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el mes actual, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pradillo de Cameros, 18 de Agosto de 1920.—El Alcalde, por orden, Marcial Medrano Iñiguez.

**VENTROSA**

566

Terminados el apéndice al amillaramiento de urbana y recuento de ganadería para la confección de los repartimientos de 1921-22, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de reclamaciones si a ello hubiere lugar.

Ventrosa, 19 de Agosto de 1920.  
—El Alcalde, Santos Sánchez.

**SANTA COLOMA**

569

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, que han de servir de base para los repartos de la contribución de 1921 a 1922, así como verificado el recuento de ganadería para el mismo fin, se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, para que puedan examinarlos los interesados en los mismos.

Santa Coloma, 15 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Sergio Bartolomé.

**CAÑAS**

568

Habiendo terminado los apéndices al amillaramiento formados como base para los repartimientos de rústica y urbana del próximo ejercicio de 1921-22, así como también el recuento de ganadería de esta localidad para el ejercicio expresado; el Ayuntamiento y Junta pericial de este término han acordado se expongan al público por el término de quince días, contados desde el día de la fecha al seis de Septiembre venidero, ambos inclusive, a los efectos de reclamación.

Cañas, 23 de Agosto de 1920.  
—El Alcalde, P. O., El Secretario, Antonio del Alamo.

**FONCEA**

Fijadas por este Ayuntamiento previa censura del Regidor Síndico, las cuentas municipales del ejercicio de 1919 a 1920, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Foncea, 16 de Agosto de 1920.  
—El Alcalde, Dámaso Carro.

**Anuncios Oficiales**

**PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO**

560

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del

día cuatro de Septiembre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de eok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación. Logroño, 17 de Agosto de 1920.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálver.

\*\*

**Modelo de proposición**

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

**CUERPO DE CORREOS**

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO**

**ANUNCIO**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio de transporte de la correspondencia entre la estación férrea de Castejón y la oficina de Aguilar del Río Alhama sirviendo a Corella, Cintruénigo, Fitero y Cervera del Río Alhama (dos expediciones diarias), en automóvil, bajo el tipo máximo de dieciseis mil ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal de Correos y Estafeta de Cervera, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º, artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 8.ª que se presenten en las oficinas de Logroño y Cervera del Río Alhama, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre 1904, hasta el día 22 de Septiembre próximo, hasta las

diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el 27 del mismo mes a las once, ante el Jefe de la División 1.ª en la Dirección General de Correos y Telegrafos.

Logroño, 21 de Agosto de 1920.  
—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

\*\*

**Modelo de proposición**

Don F. de T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar el servicio de la conducción de estación férrea de Castejón a Aguilar del Río Alhama, dos expediciones redondas diarias, por el precio de..... (en letra) pesetas..... anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredite haber depositado en..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

**20.º Tercio de la Guardia Civil**

**Comandancia de Logroño**

**ANUNCIOS**

565

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 1.º de Septiembre próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que, los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicárselas las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las once horas del día expresado en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, núm. 10.

Logroño, 22 de Agosto de 1920.—El primer Jefe, Eusebio Guerra Párraga.

574

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel a la fuerza de la Guardia civil establecida en Calahorra, los propietarios de las casas de dicha Ciudad que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones a las once horas del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en el paseo del Mercadal, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Logroño, 24 de Agosto de 1920.  
—El Teniente Coronel, primer Jefe, Eusebio Guerra Párraga.